

Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Luis Barrio Palenciano, en la vacante producida por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Gustavo Rodeyro Mañach, en la vacante producida por ascenso de D. José Sánchez Toscano.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Muñoz Sánchez, en la vacante producida por ascenso de D. José María Jalón y López Menchero.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Godofredo de Figueroa y García de Castro,

en la vacante producida por ascenso de D. Luis Barrio Palenciano.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. José Aranda Navarro, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Juan J. Solsona Baselga, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Gorgonio Ballesteros Zamorano, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francis-

co L. Recio Díaz, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Alberto Somoza Armas, por aumento de plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Gonzalo Bilbao y Martínez, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública a D. José Rodríguez Mourelo.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública a D. Luis Fernández Ramos.

Dado en Santander a veintitrés de

Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Caducada la concesión del ferrocarril de Estella a Vitoria y Los Mártires y verificadas las subastas que previene la ley de 23 de Noviembre de 1877, en su capítulo 5.º, pasó el mismo ferrocarril a ser propiedad del Estado.

Con cargo a créditos consignados en los Presupuestos generales y a los anticipos que ofrecieron las Diputaciones provinciales de Guipúzcoa y Alava, y que fueron aceptados por las leyes de 30 de Julio de 1916 y de 24 de Julio de 1918, podrá ponerse en explotación la parte toda comprendida entre Vitoria y el ferrocarril de Durango a Zumárraga.

La evidente conveniencia para el Estado y para los intereses regionales de terminar la línea, continuando las obras en la parte comprendida entre Estella y Vitoria, decidieron al Ministro de Fomento a pedir, por Real orden de 24 de Marzo de 1919 y a propuesta de la Dirección general de Obras Públicas, un crédito de pesetas 400.000, con aplicación a la Sección de Estella a Vitoria, crédito que fué favorablemente informado por el pleno del Consejo de Estado, si bien no llegó a formalizarse su otorgamiento por la imposibilidad de aplicarle antes del 1.º de Julio último.

La fecha de apertura al servicio público de toda la parte comprendida entre Vitoria y el ferrocarril de Durango a Zumárraga está señalada entre los primeros días del mes de Septiembre próximo venidero, y ello determina que los intereses regionales acudan al Gobierno en súplica de que no se interrumpan los trabajos, alejándose por tiempo indefinido la inauguración total de la línea y produciéndose perturbaciones en el elemento obrero, por los numerosos trabajadores que habrían de ser despedidos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que de la ampliación de crédito autorizada por el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto corriente, letra h), al capítulo 21, artículo único, con aplicación a gastos de construcción y adquisición de materiales de líneas del Estado, se destinen 400.000 pesetas a continuar las obras en la Sección de Estella a Vitoria.

2.º Que al anunciarse la subasta para la concesión de la línea se exprese la obligación del concesionario de reembolsar, también al Estado, los gastos que con cargo a dicho crédito se autorizan.

3.º Que se invite a las Diputaciones interesadas a que, como lo han hecho para la parte entre Vitoria y el ferrocarril de Durango a Zumárraga, ofrezcan anticipos para terminar la sección a que se refiere el artículo 1.º; y a fin de que el Gobierno pueda hacer a las Cortes la propuesta que proceda.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Durante el curso de la pasada guerra europea, y con motivo del aislamiento en que, por consecuencia de la misma, quedaron los países del centro de Europa, se han originado numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo para reexportar los muestrarios que por viajeros de aquellos países habían sido introducidos en España.

Una vez terminada la lucha, y en vísperas de normalizarse las relaciones comerciales entre diversos países, conviene dictar una disposición que, a la vez que regule la situación de los muestrarios extranjeros que no hayan podido reexportarse a los puntos de origen, permita ultimar en forma debida las correspondientes declaraciones, y a estos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda un último y definitivo plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la fecha de esta disposición, para reexportar los muestrarios extranjeros que, siendo originarios de las Naciones del centro de Europa, y por causa de las dificultades creadas por la guerra no ha-

yan podido ser devueltos a los países de origen; y

2.º Que, transcurrido el expresado plazo, procedan las Aduanas a ingresar los derechos o a hacer efectivas las fianzas que garanticen los derechos arancelarios correspondientes a los muestrarios no reexportados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1919.

BUGALLIAL

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Celso Lucio de la Arena, Auxiliar de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

P. A.,

ARGÜELLES

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias suscritas por D. José Borja Colubí, D. Vicente Alabau y varios molineros y comerciantes de arroz de Sueca y Cullera (Valencia), solicitando que se amplíe la habilitación de que actualmente disfruta el punto denominado "Embarcadero del Júcar", haciéndola extensiva al embarque de toda clase de frutos y artículos que en aquella región se produce y explota:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la solicitud presentada:

Considerando que no hay inconveniente en extender la actual habilitación del mencionado embarcadero a los demás frutos y artículos de la región, siempre que, bajo tal concepto, se consideren incluidos únicamente los productos agrícolas, que son indudablemente los que interesan a los pueblos de la referida comarca; y

Considerando, por otra parte, que las actuales circunstancias imponen, en beneficio de los intereses nacionales, que se restrinjan las facilidades de salida de determinadas mercancías, al objeto de poder acentuar eficazmente la intervención y vigilancia de las